

Auto Interlocutorio No. 332
Proceso: DIVORCIO
Radicado: 2020-00074
Demandante: FLORINDA CORTES
Demandada: HECTOR CRUZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

La Dorada, Caldas, veintidós (22) de julio de dos mil veinte (2020)

Revisado el escrito de la demanda, su reforma y los anexos, considera esta funcionaria que la misma se debe inadmitir por las siguientes razones:

- En la demanda existe una indebida acumulación de pretensiones (art. 88 C.G.P.), como lo es la solicitud de divorcio (pretensión primera de la demanda) y las pretensiones segunda y tercera, correspondientes a la liquidación de la Sociedad Conyugal (pretensión segunda de la demanda) y la solicitud de indemnización o devolución de dineros (pretensión tercera), no siendo procedente la acumulación de las mismas, pues se tramitan bajo diferente procedimiento e incluso el proceso liquidatorio necesariamente es posterior a la declaratoria de divorcio y disolución de la sociedad que apenas se pretende debatirse (artículo 523 del C.G.P.); en consecuencia se deberán aclarar y ajustar las pretensiones de la demanda.
- El apoderado de la demandante, deberá acreditar el derecho de postulación del que se encuentra investido, pues no aportó copia de su tarjeta profesional y al realizar consulta en el Registro Nacional de Abogados se evidencia que su número de documento no se encuentra acreditado como tal.
- Deberá indicar si tanto demandante como demandado poseen correo electrónico que pueda ser utilizado para las notificaciones.

Así las cosas, atendiendo lo dispuesto en el artículo 90 del CGP, se concederá a la parte actora un término de cinco (5) días para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo.

Auto Interlocutorio No. 332
Proceso: DIVORCIO
Radicado: 2020-00074
Demandante: FLORINDA CORTES
Demandada: HECTOR CRUZ

No se reconocerá personería al apoderado de la parte demandante hasta tanto acredite su condición de abogado.

Por lo expuesto, la Juez Segunda Promiscuo de Familia de La Dorada, Caldas.

RESUELVE

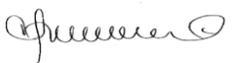
PRIMERO: Inadmitir la demanda de DIVORCIO presentada a través de apoderado por el señor LUIS EDUARDO ERAZO GUTIÉRREZ contra la señora LEDIS ESTELLA SERPA ARRIETA por lo expuesto en la parte motiva de este providencia.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora cinco (5) días de término para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



LUZ MARÍA ZULUAGA GONZÁLEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE LA DORADA, CALDAS NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica en el Estado No.d067 del 23 de julio de 2020  CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO Secretaria
--

Secretaría, La Dorada, Caldas, _____.

El día _____ (____) de _____ de dos mil veinte (2020), a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el término de ejecutoria del auto que antecede.

CLAUDIA MICHEL MARTÍNEZ QUICENO
Secretaria